

Xalapa, Ver., 12 de junio de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 14 horas con siete minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con mucho gusto, magistrada presidenta.

Con su autorización.

Están presentes, además de usted, el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos que actúa en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila; por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son nueve juicios ciudadanos, cinco juicios electorales, siete juicios de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Kristel Antonio Pérez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Kristel Antonio Pérez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 417 y 432 de este año, promovido por diversas personas integrantes de la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, perteneciente al municipio de San Antonio Tlepetlapa, Oaxaca, en contra de la resolución de 26 de abril del año en curso de la referida entidad que confirmó la validez de la elección extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento del Municipio referido, regido mediante sistemas normativos internos. Se propone acumular las demandas al existir conexidad en la causa.

La pretensión de la parte actora consiste en revocar la resolución impugnada y declarar la nulidad de la elección extraordinaria al controvertir la Asamblea General Comunitaria celebrada por la Agencia Municipal, en la que decidieron no participar en la referida elección, así como por diversos vicios propios.

Se propone calificar como parcialmente fundado el planteamiento de la parte actora, porque la decisión de la Agencia Municipal de no participar en la elección extraordinaria tomada en Asamblea General Comunitaria de 22 de octubre de 2023, se emitió en un contexto de conflicto y no es acorde con la finalidad establecida en la sentencia emitida por esta Sala Regional dentro del juicio de la ciudadanía 58 de 2020 y acumulado, consistente en garantizar el derecho al voto en su vertiente activa y pasiva de la Agencia Municipal en la elección de las autoridades municipales del Ayuntamiento.

Sin embargo, esta determinación no incide en la validez de la elección extraordinaria, pues desde una perspectiva intercultural y de la valoración de los hechos del contexto se arriba a la conclusión de que la decisión que resulta menos gravosa a los derechos de la comunidad es validar por esta única ocasión la elección extraordinaria.

Ha sido criterio de este Tribunal Electoral que ante escenarios de conflicto o tensión comunitaria, es preferible optar por decisiones que resuelvan el problema de manera integral y pacífica, y que resulten menos gravosas a las comunidades indígenas.

En el caso se encuentra plenamente acreditada la existencia de un conflicto entre la cabecera y la comunidad. Desde el año 2016. El reconocimiento por parte de diversas personas integrantes de la comunidad de problemas originados por la falta de autoridades municipales y la necesidad de contar con estas, aunado a que el presente conflicto está precedido por un tema vinculado con el adeudo y entrega de recursos en favor de la Agencia Municipal.

A partir de esos elementos y tras un ejercicio de ponderación entre la participación política de la Agencia Municipal en la elección de las autoridades que integran el ayuntamiento y el derecho de ambas comunidades a contar con autoridades electas que propicien la funcionalidad y gobernabilidad en el municipio, se debe optar por la segunda, esto no implica la exclusión perpetua de la comunidad indígena de San Pedro Tulixtlahuaca, sino todo lo contrario, pues la conformación de una nueva autoridad municipal servirá como punto de partida para la construcción de nuevos consensos y el establecimiento de un puente de diálogo entre la cabecera y la Agencia Municipal para que en las próximas elecciones ordinarias de concejalías se logre la debida inclusión de la Agencia Municipal, mientras que, declarar la nulidad de la elección extraordinaria celebrada por la cabecera municipal podría traer consigo efectos más perjudiciales que benéficos para ambas comunidades, ya que no habría autoridad legítima para retomar el proceso de diálogo que desde una perspectiva comunitaria acuerde las mejores formas de inclusión política entre cabecera y agencia.

Por estas y otras razones que se expresan en el proyecto, se propone modificar la resolución impugnada para el efecto de confirmar la

elección extraordinaria y ordenar al Instituto local iniciar las pláticas conciliatorias entre ambas comunidades en los términos que se precisan en la propuesta.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 125 de este año, promovido por Carlos Augusto Cab Quen, por su propio derecho, a fin de controvertir la sentencia emitida el pasado 1 de junio por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que desechó la queja interpuesta por el ahora actor en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y Movimiento Ciudadano por presuntos actos anticipados de campaña en las elecciones locales por el Municipio de Campeche.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios relacionados con la falta de exhaustividad, toda vez que la autoridad responsable sí se pronunció en su conjunto sobre la vulneración del derecho de petición; sin embargo, determinó que no le asistía la razón al actor ya que fue correcto que se desechara la queja y, en consecuencia, no se desplegaran mayores diligencias, entre ellas la certificación por parte de la Oficialía Electoral, ello al no cumplir con los requisitos para la procedencia de la misma.

Por estas razones y otras que se explican en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañera, compañero, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, secretario, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: De acuerdo con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 417 y su acumulado 432, así como del juicio electoral 125, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 417 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes indicados.

Segundo.- Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en el apartado de conclusión y efectos de la presente ejecutoria.

Por cuanto hace al Juicio Electoral 125 se resuelve.

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria Gabriela Alejandra Ramos Andreani, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la Ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, el cual hago propio para efectos de resolución.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Alejandra Ramos Andreani: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrado, magistrada.

Se da cuenta con el proyecto del recurso de apelación 93 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó imponerle una sanción económica por no acreditar el gasto para actividades ordinarias relacionadas con servicios de seguridad y vigilancia para el ejercicio ordinario 2018 del Comité Ejecutivo Estatal en Quintana Roo.

En el proyecto se propone declarar infundado los agravios relativos a que la notificación del emplazamiento debió haberse realizado de manera personal y no a través del Sistema Integral de Fiscalización, ya que la notificación se practicó a través de dicho sistema, de acuerdo con la normativa vigente.

En cuanto a que el expediente se encuentra indebidamente integrado porque no existe el acuerdo de apertura de alegatos, se propone declarar infundado tal argumento, ya que sí obra dicho acuerdo y si bien existió un error al señalar la fecha, ello no le causó perjuicio alguno al actor, ya que tal acuerdo se le notificó íntegramente.

Por otro lado, se precisa que el actor no demostró la efectiva prestación de los servicios de seguridad y vigilancia contratados, resaltando que no aportó documentación que acreditara fehacientemente la prestación de dichos servicios y que los proveedores se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, pero con una actividad distinta a las contratadas.

Finalmente la Ponencia propone declarar inoperantes los agravios sobre la desproporcionalidad en la sanción, pues el actor no controvierte

los elementos que se consideran en la calificación de la falta y la individualización correspondiente. Por estas razones se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañera magistrada, compañero magistrado, está a nuestra consideración del proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones, Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: También a favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor también del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del recurso de apelación 93 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 93, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Secretario Rafael Andrés Schleske Coutiño, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Andrés Schleske Coutiño: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Inicio dando cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 539 del año en curso, promovido por Fabiola Loeza Novelo quien se ostenta como diputada local del Congreso del Estado de Yucatán, a fin de controvertir la resolución mediante la cual el Tribunal Electoral del Estado, determinó ser incompetente para conocer de la controversia planteada por la parte actora, ya que concluyó que los actos atribuibles a los presidentes de la Mesa Directiva y Junta de Gobierno y Coordinación Política están inmersos en el derecho parlamentario y no así en la materia electoral.

En el proyecto, la ponencia propone confirmar la resolución controvertida porque del análisis efectuado se concluyó que el Tribunal local es incompetente para conocer y pronunciarse sobre los planteamientos relativos a la inobservancia de las temáticas como el derecho a la subvención, la atención del trámite de puntos de acuerdo ante la Mesa Directiva del Legislativo, la asignación del emblema del partido con el cual aduce que comulga y la presunta violencia política de género invocada, porque todas las conductas derivan de procesos internos y administrativos tendientes al derecho parlamentario sin que trascienda a ser parte del núcleo esencial la función representativa a fin de conocerlos en la vía electoral tal y como se explica en el proyecto. De ahí que se comparte lo razonado por el Tribunal local.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 550 del presente año, promovido por Leticia Marcela Manuel Martínez y Mónica Candelaria Sánchez Domínguez, por propio derecho y ostentándose como ciudadanas indígenas y regidoras de Hacienda y Educación respectivamente, del ayuntamiento de Santa Lucía Ocotlán, Oaxaca, para impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 12 de 2024, relacionado con presuntos actos de obstrucción al ejercicio de sus cargos y violencia política contra las mujeres en razón de género atribuidos al presidente municipal y al regidor de policía, ambos del referido ayuntamiento.

Al respecto, la ponencia propone determinar que es fundada la omisión planteada por las actoras, toda vez que el Tribunal local no justificó la omisión de resolver el problema jurídico sometido a su conocimiento, traducidos en una afectación al pleno acceso a la justicia.

Por tanto, en el proyecto se propone ordenar a la autoridad responsable cumplir con los efectos señalados en el último considerando del proyecto puesto a su consideración.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 126 de la presente anualidad, promovido por Carlos Augusto Cab Quen, con el fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Campeche dentro del juicio electoral local 11 del año en curso, mediante el cual se confirmó el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de la referida entidad federativa que desechó su queja interpuesta con Biby Karen Rabelo de la Torre y Movimiento Ciudadano por presuntos actos anticipados de campaña en las elecciones locales para el municipio de Campeche.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio de falta de exhaustividad, toda vez que el Tribunal local sí se pronunció sobre el ejercicio del derecho de petición.

Por otro lado, respecto al agravio donde se hace valer una indebida fundamentación y motivación, la ponencia propone calificarlo como

inoperante, puesto que se limitó a reiterar los agravios formulados en su demanda local.

Por estas y otras razones que se explican en el proyecto, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Tampoco hay intervenciones, secretario, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: También a favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 539 y 550, así como del juicio electoral 126, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 539 y en el juicio electoral 129, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el juicio ciudadano 550, se resuelve:

Primero.- Es fundado el planteamiento relacionado con la omisión del Tribunal Electoral del estado de Oaxaca de resolver el medio de impugnación promovido por las ahora actoras.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que cumpla con los efectos señalados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes, con la precisión de que el proyecto que propone a este Pleno el magistrado Enrique Figueroa Ávila, lo hago propio para efectos de resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 386, 547, 549, 551; así como los juicios electorales 123, 124, 127, y de los juicios de revisión constitucional electoral 67, y los que se pretende acumular 69 y 71; del diverso 68, y de igual forma los que se pretende acumular 70 y 72; además del diverso 75; así como del recurso de apelación 98, y el que se pretende acumular el juicio ciudadano 554, todos de la presente anualidad, por los cuales se controvierten diversas determinaciones u omisiones emitidas por los tribunales electorales de

los estados de Chiapas, Veracruz, Oaxaca y Quintana Roo, así como de las magistraturas instructoras del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, en los proyectos de resolución se propone desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia siguientes: en el juicio ciudadano 386, relativo a la preclusión, lo anterior porque los promoventes agotaron su derecho de acción al promover previamente otro medio de impugnación federal.

En cuanto al juicio ciudadano 547, así como de los juicios electorales 124 y 127, así del juicio de revisión constitucional electoral 67 y sus acumulados y del diverso 68 y sus acumulados 70 y 72, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.

En cuanto a los juicios ciudadanos 549, 551, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 75 y del recurso de apelación 98 y sus acumulados, debido a que el acto reclamado se ha consumado de forma irreparable.

Finalmente, en el juicio electoral 123, ante la falta de legitimación activa, toda vez que la parte actora tuvo el carácter de autoridad responsable en la instancia previa.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañera, compañero, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones. Recabe la votación, por favor, secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización magistrada presidenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 386, 547, 549 y 551, de los juicios electorales 123, 124 y 127, de los juicios de revisión constitucional electoral 67 y sus acumulados 69 y 71, del diverso 68 y sus acumulados 70 y 72, del juicio de revisión constitucional 75, así como del recurso de apelación 98 y su acumulado juicio ciudadano 554, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 386, 547, 549 y 551, en los juicios electorales 123, 124 y 127, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 75, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, en los juicios de revisión constitucional 67 y sus acumulados 68 y sus acumulados, así como en el recurso de apelación 98 y su acumulado, en cada caso, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes indicados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 14 horas con 28 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--ooOoo--